



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-21-0618

RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 22-2-0248 -NG
Manizales, 26 de agosto de 2022

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

CONSIDERANDO:

1. Que el día 29 de noviembre de 2021 se radicó solicitud de RECONOCIMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN bajo el radicado 17001-2-21-0618 por parte de CESAR AUGUSTO LONDOÑO GALLO identificado con C.C. N° 10246505, en el predio ubicado en Dirección C 48C 17 03 barrio El Sol, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-14968 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0125-0039-0-00-00000.
2. Que el señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO GALLO, allegó solicitud con los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CANTIDAD
Certificado de Tradición	1
Copia cedula del propietario	1
Copia de la Licencia anterior	1
Factura predial	1
Formulario Único Nacional	1
Estudio de suelos	1
Memorias de cálculos estructurales	1
Planos arquitectónicos	12
Planos estructurales	13

3. Que el 28 de diciembre de 2021, se expidió por parte del Curador anterior, el Acta de Observaciones Número 0423-2021, la cual fue notificada el 28 de diciembre de 2021.
4. Que el 14 de febrero de 2022 se da respuesta al acta de observaciones.
5. Que mediante revisión revC1602_1 del 16 de febrero de 2022 y revH2102_1 del 21 de febrero de 2022, realizada por el Arquitecto Carlos Andrés Herrera Osorio y el Ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano a la respuesta del acta, se solicitó atender nuevas observaciones arquitectónicas y estructurales.
6. Que mediante correo electrónico radicado con No SCU 0301-2022 del 25 de febrero de 2022, se envía resultados de las revisiones arquitectónicas y estructurales para presentar correcciones.
7. Que con fecha 16 de marzo de 2022, el titular solicita ampliación de plazo para dar respuesta a las observaciones solicitadas mediante el oficio SCU 0301-2022
8. Que con fecha del 13 de abril de 2022 se envía revisión a observaciones



9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Quando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.

El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...).”

11. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas como lo indica la norma, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
12. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.

Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”

13. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Negada la solicitud de RECONOCIMIENTO y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la modalidad de AMPLIACIÓN y MODIFICACIÓN, en el predio ubicado en Dirección C 48C 17 03 barrio El Sol, distinguido con la matrícula Inmobiliaria N° 100-14968 y ficha catastral N° 01-03-00-00-0125-0039-0-00-00-0000, de propiedad del señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO GALLO identificado con C.C. N° 10246505.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del



Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico solicitudes@curaduria2manizales.com

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AB. MARÍA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO
CURADORA URBANA NÚMERO DOS
ORIGINAL FIRMADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica al señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO GALLO, del presente Resolución de Negación, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente comunicación.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo de la misma.

Proyectó: Marcela Piedrahita

Revisión Arquitectónica: Arq. Carlos Andrés Herrera

Revisión Estructural: Ing. Cristian Eduardo Polo

Revisó y ajustó: Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora